

Expte.

DI-1575/2014-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR
C/ Mayor 64
22270 ALMUDEVAR
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la limitación de actos al aire libre

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14/08/14 tuvo entrada en esta Institución una queja que alude al expediente tramitado el año pasado con la referencia DI-1273/2013-2, concluido con una Sugerencia al Ayuntamiento de Almudévar instando el cumplimiento unos límites acústicos y horarios razonables que eviten los problemas de descanso a los vecinos del entorno a la Plaza de España con motivo de las actuaciones que se celebran al aire libre, en particular las discomóviles, que fue aceptada por su Alcalde.

La queja expone *“Que el señor alcalde de nuestra localidad, nos citó a una reunión el 9 de mayo de 2014 para hacernos saber que se había reunido con el Justicia de Aragón y que iba a tomar medidas para evitar el volumen exagerado al que nos vemos sometidos en días de fiesta, que desde el momento de dicha reunión, ningún evento festivo se realizaría fuera de los días indicados en el decreto de alcaldía publicado en el BOP el día 5 de febrero y que ninguna actividad nocturna se prolongaría más de las cinco de la mañana”*.

Sin embargo, según se manifiesta, estos condicionantes no se han cumplido, y el pasado 2 de agosto, fecha no incluida en el referido Decreto, se realizó la fiesta de quintos, no organizada por el Ayuntamiento pero autorizada por éste, que se prolongó hasta las 09:30 horas del domingo 3 de agosto, con una discomóvil cuyo volumen hacía imposible el descanso.

SEGUNDO.- Tras admitir la queja a supervisión y asignar el expediente

para su instrucción, se envió con fecha 19 de agosto un escrito al Ayuntamiento de Almodévar recabando información acerca de la cuestión planteada y si se había realizado alguna nueva ampliación de fechas de suspensión de objetivos de calidad acústica e impuesto medidas concretas y eficaces de control de ruido y de horarios en actividades de esta naturaleza.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 5 de septiembre, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con su escrito de fecha 19 de agosto pasado, en el que nos requieren información sobre una fiesta celebrada por los Quintos el día 2 de agosto en la Plaza Mayor, hemos de señalar que no nos consta el hecho de que la misma se prolongase hasta las 9,30 horas como señala la queja, sino que la misma concluyó a las 6 de la mañana como consta en el documento que nos han remitido los Quintos, y que se les solicitó a raíz de su comunicación.

Hemos de señalarles que se ha consultado a vecinos de la plaza y a la Guardia Civil del municipio y no corroboran en absoluto esas manifestaciones, por lo que les agradeceríamos que nos remitieran acta de la Guardia Civil o mediciones de ruido de ese día, si disponen de ellas, a fin de darle el tratamiento oportuno a los causantes de los mencionados ruidos.

Además, queremos señalarles que se les advirtió verbalmente a los Quintos de que no se excedieran de los niveles de ruido así como del horario, y que, como también se habló en la reunión mantenida con Vds., nos es muy difícil controlar estas circunstancias al carecer de Policía Local.

Finalmente, les solicitamos que antes de remitirnos nuevamente quejas sobre los niveles de ruidos y horarios se comprueben la existencia de los mismos a través de la información que les puede remitir, en nuestro caso, la Guardia Civil de Almodévar”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de establecer límites acústicos y horarios razonables en los actos al aire libre.

Como ya se expuso en la resolución del expediente antes aludido, de fecha 02/09/13, la celebración de espectáculos públicos ha de ajustarse a las normas contenidas, fundamentalmente, en las Leyes 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Entre otras determinaciones, la primera impone en su artículo 34 el cumplimiento de unos horarios para su celebración, disponiendo “a) *El límite horario general de apertura será el de las seis horas de la mañana, y el del cierre, el de la una hora y treinta minutos de la madrugada*”. Junto a esta norma general coexisten otros horarios más amplios para establecimientos de diversa naturaleza: cafés-teatro, cafés-cantante, tablaos flamencos, bares con música, clubes, pubs, salas de fiestas y discotecas; como puede apreciarse, todos ellos tienen lugar en espacios cerrados, lo que permite minimizar las molestias a personas no intervinientes en los espectáculos o actividades recreativas.

El artículo 35 de la Ley 11/2005 hace residir en el municipio la competencia sobre horarios; se ejercerá dentro de los límites generales marcados en la misma, que se aplicarán supletoriamente cuando no se haya hecho uso de esta facultad. En la fijación de horarios, los municipios deben tener en cuenta, con la misma finalidad de reducir molestias a terceros, diversas circunstancias, entre las que figuran el tipo de establecimiento, la distinción entre días laborables y festivos o vísperas, los niveles acústicos en celebraciones al aire libre y condiciones de insonorización en locales cerrados, el emplazamiento en zonas residenciales y no residenciales urbanas o en las cercanías de hospitales o residencias de ancianos, etc.

La Ley permite a los municipios, con carácter excepcional, la ampliación de horarios en dos situaciones: con motivo de fiestas locales y navideñas y en zonas de ocio alejadas de las áreas residenciales. Ambas autorizaciones excepcionales tienen un elemento en común a considerar: las condiciones de insonorización del espacio donde se celebre el acto festivo, que permitirán ampliar más o menos el horario en función del ruido que se transmita al exterior; en todo caso, deberá tenerse en cuenta la previsión del párrafo 6 del artículo 35, que recuerda la obligación de respetar “... *la normativa estatal, autonómica o municipal en materia*

de contaminación ambiental y acústica”.

En este punto, la *Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón* (cuya finalidad, expuesta en su artículo 1.2, es “*la plena realización de los derechos de quienes residan o se encuentren en la Comunidad Autónoma de Aragón a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las distintas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida*”) también prevé excepciones justificadas en la aplicación de los límites acústicos. Su artículo 17 regula la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural o social; ello podrá hacerse previa valoración de su incidencia acústica y previo trámite de información pública por un periodo mínimo de quince días. En el municipio de Almudévar se ha utilizado esta posibilidad para la suspensión de límites acústicos durante los 14 días señalados en la resolución de Alcaldía de 30/01/14 (B.O.P.H. de 05/02/14), entre los que no figura el día 2 de agosto, al que se refiere la queja.

De acuerdo con la información remitida por el Ayuntamiento de Almudévar, la discomóvil del día 2 de agosto finalizó a las 06:00 horas, aunque como indica el documento suscrito por varios de los quintos organizadores “*Al finalizar la disco móvil se quedó un volumen importante de gente en la plaza que pudo ocasionar algo de ruido*”. Se trata de un acto que no puede tener cobertura legal, puesto que:

- El horario de finalización excede ampliamente el establecido con carácter general en el artículo 34 de la Ley 11/2005, sin que conste autorización municipal para su ampliación, lo que por otra parte resultaría de muy difícil justificación, al no tratarse de fiestas locales o navideñas, estar en plena área residencial (incluso a no más de 70 metros de una residencia de ancianos donde, aunque no hayan protestado formalmente, la molestia es objetiva, y así lo reconoce la Ley al citarlas, junto a los hospitales, como establecimientos especialmente sensibles a la hora de regular los horarios) y carecer completamente de insonorización por ser al aire libre.

- Resulta imposible que una discomóvil en horario nocturno respete “... *la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de contaminación ambiental y acústica*”, y no consta que se haya tramitado ningún expediente de suspensión de

los límites acústicos que habilitase su celebración; ello requeriría además que el acto se pudiese considerar de “*especial proyección oficial, cultural o social*”, que deberá valorar el órgano competente para acordar dicha suspensión.

Por lo expuesto, entendemos que desde el Ayuntamiento se deberán adoptar las medidas necesarias para que las actividades recreativas al aire libre en horario nocturno se acomoden a la normativa que resulta de aplicación y, como se indicó en la anterior resolución sobre el mismo problema, se ajusten a unos límites acústicos y horarios razonables. En todo caso, su autorización excepcional deberá cumplir los procedimientos previstos y respetar los condicionantes señalados en las leyes para evitar molestias graves a otras personas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Almudévar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, reiterando las indicaciones ya expresadas en anteriores resoluciones y escritos sobre el problema del ruido en ese municipio, establezca y haga cumplir unos límites acústicos y horarios razonables en las actuaciones que tengan lugar durante la noche y al aire libre.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE